**Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)**

*RESOLUCIÓN de la presidenta del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se convocan ayudas para instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica procedente de fuentes de energía renovables con cargo al presupuesto del ejercicio 2026, procedente de fondos retornados del Programa Operativo FEDER Iniciativa PYME 2014-2020.*

Por Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (en adelante IVACE), en el que se reconocen como funciones propias, entre otras, el análisis, asesoramiento y ejecución de medidas en materia de conservación, ahorro y diversificación energética, el fomento del uso racional de la energía y la promoción de las energías renovables y de la calidad del suministro energético, incluida la concesión de ayudas e incentivos en dichas materias.

Desde la Generalitat se está impulsando un nuevo modelo energético capaz de compatibilizar el progreso y la preservación de nuestro entorno que tiene en las energías renovables, la eficiencia energética y el autoconsumo sus pilares fundamentales.

Las fuentes energéticas renovables poseen indudables ventajas desde el punto de vista medioambiental y permiten mejorar el grado de autoabastecimiento de la Comunitat, mitigando la dependencia energética del exterior. Por ello, estas fuentes constituyen la primera opción, y apuesta más sólida, tanto para sustituir progresivamente el uso de combustibles convencionales en todos los sectores económicos, como para incrementar la generación energética, satisfacer las nuevas necesidades de demanda en la Comunitat y facilitar la introducción de los biocarburantes sostenibles en el transporte, en armonía con lo establecido en la Directiva 2018/2001 del parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Resultado de esta preocupación ha sido la Resolución de 24 de febrero de 2026, de la presidenta del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de energías renovables y biocarburantes.

Las ayudas previstas en dicha Resolución de 24 de febrero de 2026, se rigen por el artículo 41 del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L187/1 de 26.06.2014).

Las ayudas han sido registradas por la Comisión Europea, con número de identificación de ayuda estatal SA.122910.

En la tramitación de estas ayudas se ha cumplido lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en virtud de lo establecido en la base 8 de la Resolución de 24 de febrero de 2026 de la presidenta del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del IVACE, para instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica procedente de fuentes de energía renovables,

**CSV:**G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T

RESUELVO

*Primero. Objeto de la resolución*

1. El objeto de la presente resolución es convocar las ayudas del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica en instalaciones de autoconsumo procedentes de fuentes de energía renovables, con cargo al presupuesto del IVACE del ejercicio 2026.

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las aprobadas por la Resolución de 24 de febrero de 2026, de la presidenta del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de energías renovables y biocarburantes (DOGV núm. 10315, de 4 de marzo de 2026); en dichas bases se establecen las condiciones de las ayudas en lo no previsto en esta convocatoria.

3. Las actuaciones objeto de ayuda se resumen en el siguiente cuadro:

| PROGRAMA | CÓDIGO | ACTUACIÓN |
|---|---|---|
| Programa de almacenamiento de energía eléctrica de energías renovables | IBAUTF | Almacenamiento de energía eléctrica en instalaciones de autoconsumo. |

*Segundo. Dotación presupuestaria*

1. De acuerdo con la modificación presupuestaria aprobada por Acuerdo del Consell de fecha 30 de octubre de 2026, se encuentra consignado el presupuesto para la concesión de ayudas previstas en la presente resolución, que será de 2.803.286,48 euros, con cargo a la línea presupuestaria del IVACE S2288 "Impulso de instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica en instalaciones de autoconsumo renovable". Los citados fondos proceden de los recursos retornados a España procedentes del Programa Operativo FEDER Iniciativa PYME 2014-2020 aprobada mediante Decisión de Ejecución C(2014) 9886 de la CE, de 12 de diciembre de 2014.

2. En cualquier caso se podrá incrementar la financiación como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, y a su publicación en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y boletines que corresponda con carácter previo a la resolución de concesión. En estos supuestos se aprobarán las correspondientes modificaciones de la convocatoria que serán publicadas en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y boletines que corresponda, sin necesidad de apertura de un plazo adicional para presentar nuevas solicitudes.

*Tercero. Ámbito de la resolución*

1. Las actuaciones apoyables son las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica procedente de instalaciones de generación eléctrica en régimen de autoconsumo, ya existentes, a partir fuentes de energías renovables.

Las baterías se deberán conectar a la instalación de autoconsumo, no siendo apoyables aquellas baterías que se conecten directamente a la red eléctrica.

Para las instalaciones de acumulación queda excluida la tecnología de plomo-ácido.

En instalaciones de autoconsumo colectivo asociadas a un mismo CIF, se podrá apoyar una instalación de almacenamiento asociada a la propia instalación de autoconsumo identificada con el CAU y la referencia catastral.

En todas las instalaciones se deberá legalizar la instalación de almacenamiento con el mismo el CAU y referencia catastral de la instalación existente.

Todos los equipos deberán cumplir con la normativa vigente para este tipo de instalaciones.



**CSV:**G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T

Al tratarse de proyectos de incorporación de nuevas baterías a instalaciones existentes, se deberá justificar la legalidad de la instalación existente mediante el documento que acredite la legalización de la misma.

No se considerarán apoyables en ningún caso:

a) Instalaciones de generación en régimen de autoconsumo.

b) Instalaciones formadas exclusivamente por sistemas de gestión y almacenamiento energético no vinculados a un sistema de generación de autoconsumo existente.

c) Instalaciones almacenamiento energético vinculadas a una instalación de autoconsumo que no cuenten con equipos de gestión inteligente de carga/descarga destinados a la optimización energética/económica.

d) Instalaciones de acumulación asociadas a instalaciones de autoconsumo colectivo que no estén ubicadas en la misma referencia catastral que la instalación de autoconsumo, o que den suministro a otros consumidores que no tengan el mismo CIF que el titular de la instalación de autoconsumo.

2. Los costes elegibles que se considerarán en el cálculo a efectos de la distribución del presupuesto de la convocatoria son los siguientes:

a) Inversiones en equipos y materiales relacionados con el sistema de almacenamiento mediante baterías.

b) Obra civil estrictamente necesaria vinculada a la instalación objeto de subvención siendo en todo caso el criterio del IVACE el que prevalecerá en caso de controversia acerca de la vinculación de la obra civil al proyecto.

c) Sistemas de gestión, control activo, telemedida, monitorización y comunicación con el centro de control asociados a la instalación que ayuden a optimizar la gestión y producción de la planta de autoconsumo asociada. Estos equipos deberán ser propiedad del beneficiario de la ayuda y estar vinculados a la actuación objeto de la ayuda.

d) En su caso, costes de redacción de proyectos, estudios de seguridad y salud y dirección de obra si se trata de contrataciones externas, con un límite del 5% del presupuesto de ejecución material de la instalación.

e) Instalación eléctrica necesaria para la conexión de la batería a la instalación de autoconsumo y a la red interior del beneficiario.

No se considerará elegible:

a) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes y servicios facturados y, en general, cualquier impuesto o tasa pagados.

b) Los gastos financieros consecuencia de la inversión, los del personal propio y los de adquisición de inmuebles y terrenos.

c) No serán elegibles las instalaciones de extensión de red.

d) Los sistemas de almacenamiento que utilicen la tecnología plomo-ácido.

e) Equipos o sistemas que no sean nuevos o hayan tenido uso previo.

f) En general, todos aquellos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos energéticos de la inversión, siendo en todo caso el criterio de IVACE el que prevalecerá en caso de controversia.

3. Costes de referencia.

- Se tomará como coste de referencia, para la evaluación de los costes elegibles que constituyen la instalación, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima en función de la capacidad de almacenamiento de las baterías (kWh), los siguientes costes:



CSV:G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T

| *Actuaciones* | *Coste subvencionable unitario máximo de la instalación de almacenamiento (€/ kWh)* |
|---|---|
| Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (500 kWh < P ). | 200 |
| Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (100 kWh < P ≤ 500 kWh ). | 350 |
| Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (P ≤ 100 kWh). | 500 |

4. Garantías exigidas a los equipos e instalaciones:

– Equipos principales: al menos 3 años desde la fecha de la adquisición.

– Instalación: al menos tres años desde la fecha de puesta en marcha de la instalación.

5. Serán de aplicación el resto de los requisitos que se establecen en la Base 3 del anexo de la resolución de 24 de febrero de 2026 de la presidenta del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de energías renovables y biocarburantes.

6. Dado el carácter incentivador de las ayudas, las actuaciones objeto de las mismas no podrán haberse iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

*Cuarto. Política de competencia de la Unión Europea*

Las ayudas descritas estarán sujetas al artículo 41, «Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, de hidrógeno renovable y de la cogeneración de alta eficiencia», del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014), en adelante RGEC. No obstante, en el caso de que sean entidades públicas o sin ánimo de lucro las beneficiarias y se apoyen actividades no económicas de éstas que no supongan una ventaja económica para una empresa, dichas ayudas quedarán excluidas del principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

*Quinto. Beneficiarias de las ayudas*

Por estar financiada la convocatoria por fondos retornados del instrumento financiero del programa operativo FEDER 2014-2020, destinados a la Iniciativa PYME 2014-2020 aprobada mediante Decisión de Ejecución C(2014) 9886 de la CE, de 12 de diciembre de 2014, y de conformidad con la resolución de la Directora General de Fondos Europeos de 25 de junio de 2024, por la que se establece el criterio de distribución de los recursos retornados a España procedentes del citado programa operativo, podrán acogerse a estas ayudas cualquier entidad o persona jurídica, de naturaleza pública o privada, que tengan la consideración de PYME según la definición indicada en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y que cumplan con los requisitos previstos en la base 5 del anexo de la Resolución de 24 de febrero de 2026, de la presidenta del IVACE, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de energías renovables y biocarburantes.

No podrán ser beneficiarias las empresas instaladoras cuando sean titulares de las instalaciones objeto de ayuda.

En general, no podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas, aquellos que se encuentren en alguna de las situaciones establecidas en la base 5 del Anexo la Resolución de 24 de febrero de 2026.

*Sexto. Cuantía de las ayudas y coste subvencionable*



CSV:G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria tendrán la consideración de subvención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, siendo la cuantía máxima de las mismas la establecida en la base 6 de la Resolución de 24 de febrero de 2026, con un máximo de 50.000 euros por proyecto.

2. El porcentaje de ayuda se establece en un 25% para instalaciones de almacenamiento mediante baterías con una capacidad máxima de hasta 100 kWh, siendo del 20% para instalaciones de almacenamiento de capacidad entre 100 y hasta 500 kWh, y para instalaciones de más de 500 kWh la ayuda a conceder será del 15%.

La ayuda establecida podrá aumentar su porcentaje aplicable sobre el coste subvencionable en 10 puntos porcentuales cuando las instalaciones subvencionadas se sitúen en municipios de hasta 5.000 habitantes, y de 5 puntos porcentuales en municipios mayores de 5.000 habitantes y menores de 20.000 habitantes.

*Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) y finalizará el 13 de enero de 2027, a las 23:59:59 horas, plazo a partir del cual no serán admitidas más solicitudes. No obstante, si se produce un agotamiento del presupuesto disponible antes del cierre de la convocatoria, las solicitudes que se presenten hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes podrán seguir registrándose en lista de reserva provisional, y serán atendidas por riguroso orden de entrada en caso de que se produzcan desestimaciones, desistimientos, renuncias o revocaciones de las ayudas previas que pudieran liberar presupuesto, o en el caso de aumento del crédito disponible, de acuerdo a lo establecido en el resuelvo segundo de la presente convocatoria. Transcurrida la fecha de cierre de la convocatoria no se registrarán más solicitudes de reserva, aun cuando se produzca con posterioridad a la misma una liberación de crédito presupuestario.

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), como en la página web del IVACE <https://www.ivace.es>.

*Octavo. Solicitudes y documentación. Tramitación del procedimiento*

1. La presentación de las solicitudes, declaraciones responsables y la documentación anexa para la obtención de las ayudas se realizará obligatoriamente a través del trámite telemático diseñado para cada modalidad de ayudas disponible en el catálogo de Servicios Públicos interactivos de la Generalitat, a través del enlace <https://sede.gva.es> o del portal web del IVACE.

La presentación telemática requerirá que la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante el Registro Electrónico estén firmados electrónicamente utilizando para ello certificado electrónico de representación de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o con certificado electrónico de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.

2. Los solicitantes de las ayudas deberán presentar la documentación que se especifica en la base 9 de la Resolución de 24 de febrero de 2026, y que a continuación se relaciona:

2.1. Solicitud de ayuda.

La solicitud se adecuará al modelo normalizado el cual se generará a través de la aplicación web de solicitud accesible a través de la <https://www.ivace.es>.

Durante la tramitación de la presentación de la solicitud de la ayuda a través del Registro Electrónico, se deberá cumplimentar el modelo de declaración referente a todas las ayudas, subvenciones ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administración o ente público o privado para los mismos costes subvencionables que los previstos en la presente convocatoria.

Asimismo, en el momento de presentación de la solicitud ante el Registro Electrónico, se firmarán electrónicamente, entre otras, las siguientes declaraciones responsables:



CSV:G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T

a) Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y para el caso de empresas, que no se encuentra en situación de crisis, de acuerdo a lo establecido en la base 4.3.c) de la resolución de bases y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea.

b) Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con diversidad funcional o en su caso, la exención de dicha obligación, en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

c) Declaración responsable relativa a la obligación de disponer de un Plan de Igualdad de Oportunidades registrado, conforme a lo previsto en el Real Decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, y en el Real decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. Con posterioridad, cuando así se le requiera por parte del IVACE, deberá acreditar fehacientemente lo declarado, referido al momento de la concesión de la ayuda.

d) Declaración responsable de cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el artículo 9.4, del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

e) Para el caso de empresas, declaración responsable relativa al cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

2.2. Documentación que debe acompañar a la solicitud, la cual deberá igualmente presentarse utilizando los medios telemáticos proporcionados por el IVACE:

a) Memoria técnica. La memoria técnica se adecuará al modelo normalizado disponible en la página web <https://www.ivace.es>. La memoria servirá de referente para aplicar los criterios de valoración, de ahí que una defectuosa o deficiente cumplimentación, o su difícil comprensión, generarán una minusvaloración del proyecto.

b) Acreditación de la representación legal de quien firme la solicitud. Cuando las entidades interesadas utilicen sistema de firma electrónica avanzada, su identidad se entenderá ya acreditada mediante el propio acto de la firma. No obstante, el IVACE podrá requerir directamente a la misma la presentación de algún documento concreto para verificar dicha representación.

c) Si quien solicita es profesional autónomo deberá presentar copia del alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) La entidad solicitante deberá presentar una declaración responsable de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, según modelo disponible en la página web del IVACE <https://www.ivace.es>, apartado de Documentación anexa de la solicitud del programa. Con posterioridad, en caso de que la entidad solicitante resulte adjudicataria, deberá acreditar fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones medioambientales en las instalaciones en las que se vaya a ejecutar el proyecto y para ello se seguirán las instrucciones disponibles en el mismo apartado de la página web del IVACE arriba mencionado.

e) Solicitud de tres ofertas. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere, IVA excluido, la cuantía de 39.999,99 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 14.999,99 euros en el supuesto de suministro o de servicios, la solicitante de la ayuda deberá aportar justificación de haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras sin vinculación ni entre ellas ni con la empresa beneficiaria de la ayuda, entendiendo por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el



CSV:G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T

mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, y así se haga constar en un informe firmado por su representante legal que deberá contener al menos:

– Cuáles fueron las características de los gastos que hicieron imposible la localización de un mínimo de tres ofertas.

– Una explicación de cómo se realizó la búsqueda de empresas proveedoras.

Este informe no será admitido como justificante de la no presentación de 3 ofertas si su argumento se basa en las características de la empresa proveedora, o en las características genéricas tanto del bien o servicio como de la empresa o entidad beneficiaria.

Asimismo, deberán acompañar un anexo al informe que documente cómo se ha realizado la búsqueda de empresas proveedoras del bien o servicio.

La petición de ofertas procurará documentarse de forma escrita, y deberán estar suficientemente detalladas, especificando los trabajos y su precio, y deberán estar fechadas y contener los datos que permitan la correcta identificación del remitente junto con el logo o sello de la empresa. La elección entre las ofertas presentadas deberá recaer en la más económica, justificando en un informe la elección en otro sentido. En todo caso se considerará como coste el correspondiente a la oferta más económica, independientemente de la finalmente elegida para la ejecución del proyecto.

Las tres ofertas deberán haberse solicitado con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Únicamente quedarán excluidas del cumplimiento del requisito de solicitar tres ofertas aquellas entidades públicas que liciten la actuación subvencionada por el procedimiento abierto de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

f) Para aquellos proyectos con una inversión superior a 1.000.000 euros, las entidades privadas deberán incluir en la memoria técnica un plan específico de financiación del proyecto donde se realice un análisis de la capacidad que tiene la entidad beneficiaria para acometerlo y en el que se detallen aspectos tales como relación entre coste del proyecto y balance general anual, coste del proyecto y fondo de maniobra, etc.

g) Ubicación exacta del proyecto, indicando las coordenadas de la instalación (implementada en el apartado destinado para ello en la propia solicitud).

h) En el caso de que la solicitante sea una empresa y la ayuda solicitada sea superior a 30.000 euros, deberá presentar documento relativo al cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según modelo disponible en la página web del IVACE <https://www.ivace.es>, apartado de Documentación anexa de la solicitud del programa.

i) La ficha de alta en la Base de datos corporativa de la Generalitat Valenciana (PROPER) conforme a lo dispuesto en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o tramites de alta, modificación y baja de los datos personales e identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat; en dicha ficha, disponible en trámite automatizado <https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648>, deberá constar el IBAN donde la empresa solicita que se efectúe el pago de la subvención.

j) Cuando las actuaciones objeto de subvención requieran de acuerdo con la legislación y normativa vigente proyecto técnico suscrito por técnico competente, la entidad solicitante deberá presentar dicho proyecto, sometiéndose el mismo a informe de personal técnico designado al efecto por el IVACE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164.h) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat. Los proyectos técnicos que, de acuerdo con la legislación vigente, hayan de ser redactados y firmados por personal técnico titulado competente y se presenten sin el visado del colegio profesional correspondiente deberán acompañarse de una declaración responsable del personal técnico titulado competente



CSV:G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T

proyectista, según modelo disponible en la web <https://www.ivace.es>. En caso de no presentar el proyecto técnico junto a la solicitud de ayuda, podrá presentarse en la fase de justificación.

k) Certificado de instalación eléctrica de la instalación de generación a la que se asocie la batería, diligenciado por la administración autonómica donde conste la ubicación de la instalación de generación, la potencia pico y nominal de la misma.

3. Examinada la documentación aportada, si ésta no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe la documentación necesaria con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de la solicitud.

Los requerimientos a los que se hace referencia en este artículo, así como cualquier otro que pudiera realizarse por el IVACE y que resulten necesarios para la resolución del expediente, se efectuarán de forma telemática, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015. Los requerimientos, las notificaciones, las comunicaciones o la documentación de los procedimientos emitidos mediante firma electrónica avanzada gozarán de validez y eficacia, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones que se realicen por medios electrónicos se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en el artículo 43 de la Ley 39/2015.

La aportación de documentos en contestación a los requerimientos referenciados, se deberá realizar a través de Registro Electrónico accediendo a la dirección web <https://www.ivace.es>.

Asimismo, se podrá requerir de la entidad solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

4. Las solicitudes deberán presentarse antes del inicio del proyecto, con lo que se garantiza el efecto incentivador de la ayuda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.23 del Reglamento (UE) número 651/2014, se entiende que se han iniciado los trabajos correspondientes al proyecto si existe un compromiso en firme irreversible anterior a la fecha de solicitud. Las entidades solicitantes podrán ejecutar los proyectos una vez presentada la solicitud, sin esperar a que la concesión de la ayuda se produzca y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.

Sólo se admitirá un expediente por instalación de autoconsumo a la que vaya asociada.

5. Los requisitos señalados en este artículo deberán ser acreditados por las entidades beneficiarias en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, bien a través de declaraciones responsables insertas en el formulario de solicitud, bien a través de la documentación que los acredite fehacientemente en la forma exigida en la memoria que acompaña a la solicitud, sin perjuicio de las comprobaciones que en ese sentido y salvo oposición en contrario de la entidad solicitante, realice el IVACE a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI).

6. Se delega en la persona que ostente la jefatura del departamento de Planificación, estudios y energías, la resolución de las incidencias producidas con anterioridad a la concesión, en especial las referidas a desistimientos, cambio de solicitante y/o cambio de proyecto. En el caso de cambios de solicitante se deberá aportar la justificación de dicho cambio, siendo el criterio del IVACE el que determinará el sentido de la resolución.

*Noveno. Instrucción de solicitudes*

El órgano instructor del procedimiento de concesión de ayudas será el departamento de Planificación, Estudios y Energías renovables, dependiente de la Dirección General del IVACE, con competencia en materia de energías renovables, y su funcionamiento se ajustará a lo establecido en la base 7 del Anexo de la resolución de bases reguladoras.

*Décimo. Criterios de valoración de las solicitudes*

1. El criterio de valoración de las solicitudes será el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 165.2.f), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por



CSV:G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T

tratarse de ayudas en las que las actuaciones objeto de subvención no requieren valoración comparativa con otras propuestas atendiendo a la homogeneidad de la actuación a subvencionar y no resulta eficaz ni relevante aplicar otros criterios de comparación y ponderación de solicitudes.

Las solicitudes se resolverán en la medida y en el orden en que se encuentren correctamente formalizadas y completadas.

2. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones, desistimientos, renuncias o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o a que se produzca un incremento presupuestario. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la empresa o entidad solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

Tras la comprobación de los requisitos para reunir la condición de beneficiaria y demás actos de instrucción, la Dirección General del IVACE elevará propuesta a la Presidencia del IVACE, quien dictará resolución de concesión o, en su caso, denegación, que pondrá fin a la vía administrativa.

*Undécimo. Resolución de concesión*

1. La Presidencia del IVACE será el órgano competente para dictar las resoluciones de aprobación o denegación de las ayudas. Vista la propuesta de la Dirección General del IVACE, la Presidencia del IVACE resolverá sobre la adjudicación de las ayudas, fijando expresamente la cuantía, e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones a que deba sujetarse la empresa beneficiaria. La resolución podrá contener una lista de aquellas solicitudes que presentadas en plazo no hubieran recibido ayuda siguiendo el criterio de reparto de orden de presentación de solicitudes con el presupuesto disponible, de manera que en caso de que se efectúe una liberación de crédito de la convocatoria o una ampliación de crédito, puedan ser atendidas por riguroso orden de entrada, siempre que estén debidamente cursadas.

2. Se establece un plazo máximo para resolver y notificar la resolución de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, los solicitantes entenderán desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. La resolución motivada de concesión se notificará de forma individualizada a cada interesado de forma telemática.

4. La adjudicación de las ayudas se publicará en la página web del IVACE y -en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sobre publicidad de las subvenciones concedidas- en la Base de datos nacional de subvenciones disponible en el enlace: <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/inicio>.

5. La resolución de concesión y/o denegación pondrá fin a la vía administrativa; se delega en la Dirección General del IVACE la resolución de los recursos de reposición.

*Duodécimo. Restricciones y acumulación de ayudas*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria serán compatibles con otras ayudas financiadas con fondos comunitarios concedidas por esta u otra Administración.

2. En cualquier caso, serán de aplicación las reglas de acumulación previstas en la base 14 de la resolución de bases reguladoras.

*Decimotercero. Plazo para la realización y documentación justificativa de las inversiones*

1. La liquidación de las ayudas se efectuará una vez ejecutado el proyecto en su totalidad, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos fijados en la notificación de la concesión de la ayuda. A efectos de esta resolución, se considerará que la actuación o proyecto se encuentra ejecutado en su totalidad cuando los equipos instalados, así como, en su caso, las instalaciones receptoras o de



CSV:G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T

consumo final de la energía, se encuentren en funcionamiento o, al menos, en capacidad de funcionar, siendo en cualquier caso el criterio del IVACE el que prevalecerá en caso de duda.

2. Las empresas beneficiarias de estas ayudas deberán acreditar la realización de la actuación objeto de subvención en la forma fijada en la notificación de la ayuda y en el manual de justificación de ayudas publicado en la página web <https://www.ivace.es>. El plazo máximo para la justificación de la subvención será de 9 meses contados desde la fecha de notificación de la concesión. En caso de que por circunstancias concurrentes debidamente justificadas previamente a su expiración se haga imposible el cumplimiento de la justificación en dicho plazo, pese a haberse adoptado, por parte de las empresas y entidades beneficiarias de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles, se podrá solicitar una ampliación de dicho plazo previamente a su finalización, que deberá ser autorizada por el IVACE.

3. A los efectos de acreditar la realización de la actuación objeto de subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa establecida en la base 15 del anexo de la resolución de bases reguladoras.

4. Para dar cumplimiento al carácter incentivador de las ayudas, las facturas y pagos que se presenten para justificar la actuación no podrán ser anteriores a la fecha de registro de la solicitud. En el caso de que uno de los justificantes de gasto o pago sea de fecha anterior a la fecha de registro de la solicitud, se entenderá que se incumple dicho carácter incentivador por haberse iniciado las actuaciones con carácter previo a la solicitud de la ayuda, lo que será motivo de revocación de la misma.

*Decimocuarto. Minoración o revocación de la ayuda y resolución de incidencias*

Se resolverán de acuerdo con los contenidos recogidos en la base 16 de la Resolución por la que se regulan las bases.

*Decimoquinto. Difusión y publicidad*

Se deberán cumplir las obligaciones de difusión y publicidad establecidas en la base 17 de la Resolución de bases.

*Decimosexto. Transparencia y prevención del fraude*

Se deberán cumplir las obligaciones de transparencia y prevención del fraude establecidas en la base 18 de la Resolución de bases.

*Decimoséptimo. Tratamiento de datos de carácter personal*

1. La gestión de las presentes subvenciones conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por tanto, son de aplicación las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado reglamento, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento el IVACE.

b) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones.

c) Los datos de contacto de la Delegación de Protección de Datos son c/ de la Democracia 77, torre 4, planta 6, de València (46018). Correo electrónico: dpd@gva.es.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.



CSV:G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T

e) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que obren en poder de las administraciones públicas.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=19970>.

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar a la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22094>; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DISPOSICIONES FINALES

*Primera*

Se faculta a la Dirección General del IVACE para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución de la presente convocatoria.

*Segunda*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV).*

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV),* recurso potestativo de reposición ante la presidenta del IVACE, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València,
La presidenta del IVACE

Firmado por Marian Cano Garcia, el 19/11/2026 22:17:16

GENERALITAT VALENCIANA



CSV:G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9MNRBMM:21EK3G1Y:6ZT7IV9T